



Bruselas, 7 de marzo de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO DE ESPECIES PROTEGIDAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a los interesados las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país⁴.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁵.

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

⁴ En el caso de los movimientos de mercancías que hayan comenzado antes de la fecha de retirada y finalizado en esa fecha o con posterioridad a ella, la UE se compromete a acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada, a partir de la posición de la UE en relación con los aspectos aduaneros necesarios para una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión (https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-customs-related-matters-needed-orderly-withdrawal-uk-union_en).

⁵ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes⁶:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 338/97, la introducción en la UE de especímenes de las especies enumeradas en los anexos A y B de ese mismo Reglamento (en lo sucesivo, «especies protegidas») está supeditada a la presentación previa, en la aduana de introducción, de un permiso de importación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro de destino. El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo fija asimismo las condiciones que requiere la expedición de ese permiso de importación.

Según el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, la exportación o reexportación desde la UE a un tercer país de especímenes de especies protegidas está supeditada a la presentación previa, en la aduana en la que se efectúen los trámites de exportación, de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro de la UE en el que se encuentren los especímenes. El artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo fija asimismo las condiciones que requiere la expedición de esos permisos o certificados de exportación.

A partir de la fecha de retirada, los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo se aplicarán a la introducción y a la re(exportación) de especímenes de especies protegidas entre el Reino Unido y la UE-27. La circulación transfronteriza de especies protegidas con fines no comerciales son objeto de excepciones específicas a estas normas, especialmente en lo que se refiere a los efectos personales y los enseres domésticos y a las instituciones científicas, conforme al artículo 7, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo.

Puede encontrarse información general sobre estas cuestiones en el sitio web de la Comisión sobre el marco normativo de la UE para el comercio de especies silvestres (http://ec.europa.eu/environment/cites/legislation_en.htm). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente

⁶ Por lo que respecta a la notificación de las importaciones, véase también la «Comunicación a las partes interesadas - Retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de licencias de importación y exportación de determinadas mercancías (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness_es)».